

por el bien comun, por la política y la humanidad, quieren se substituya á ella la condenacion á los trabajos públicos, cuyo pensamiento adoptado por la república de Pensilvania y muchos Soberanos de Europa como el Rey de Suecia, el Margrave de Bâden, y últimamente por el Emperador y el Gran Duque de Toscana, merece tratarse con alguna extension.*

28. No puede ocurrir á la imaginacion cosa mas razonable, dicea tales autores, que quien ha ofendido ó perjudicado á la sociedad, repare este daño con una pena que le haga útil á la misma sociedad. Por lo tanto seria muy importante que en lugar de la pena de muerte, que inutilizaria para siempre los culpados, se les destinase á las obras públicas como la construccion de caminos y su conservacion, la de puertos, fortalezas y calzadas, la de edificios públicos, el desecamiento de lagunas, el rompimiento de tierras, y otras en que se emplean hombres útiles é inocentes, y que por lo regular son muy penosas ó peligrosas: formándose varias clases de trabajos y reos para proporcionar la molestia ó peligro de aquellos con los delitos de estos, y evitar la perjudicialísima mezcla de diversísimos delinquentes. Como la ociosidad es una planta fecundísima de delitos, es muy justo castigarlos proporcionalmente con el trabajo, como lo es refrenar el abuso de la libertad con la privacion de ella, habiendo de determinar el género de trabajo la ley y nunca los Inspectores ó Guardianes de los sentenciados, y procurando evitar cuidadosamente el comercio de la facultad de no hacer nada, ó de ocuparse un reo en lo que le traxese utilidad y acomodase.

29. Siendo un momento la muerte, prosiguen, y sabiendo los malvados que es inevitable, se familiarizan con esta idea y se acostumbran á no temer aquella, sin que les cause mayor sobresalto su ignominioso fin, puesto que toda su vida es una pura ignominia. Mucho mas fuerte y temible sensacion les causaria el representarse en su imaginacion la vista continua de encierros, calabozos, ca-

* Neron hizo suntuosas obras empleando en ellas los reos, y hombres condenados á la muerte construyeron muchos de los soberbios y famosos monumentos del Egipto.

denas, prisiones, castigos y trabajos perpetuos. Por otra parte, este modo de castigar instruye incensantemente á los ciudadanos, quando por el contrario la pena de muerte solo les da una instruccion pasagera.

30. Pero sin embargo de decantarse tanto los trabajos públicos y molestos como un excelente suplemento á la pena de muerte, no faltan razones para impugnarlos por este capítulo. Por duros que sean tales trabajos, dice un sabio escritor, en todas partes se emplean en ellos necesitados ó indigentes; y ¿ha de quererse que sea una misma la suerte de estos y la de los malvados? Además ¿podremos prometernos que no se suavizarán los trabajos prescritos por las leyes contra los malhechores? ¿Dónde han de encontrarse tantos verdugos como serian necesarios? ¿Quántos hombres atroces no se necesitarian para la rígida execucion de las penas legales? ¿No tendra jamas entrada la compasion en el corazon de estos verdugos? ¿No cederán nunca á los sentimientos de humanidad? Si se quiere que haya monstruos entre nosotros, y existieran estos hombres odiosos, por ventura deberia el Legislador tratarlos como asesinos. Mas suponiendo que nunca abran en su alma la puerta á la piedad ¿seran tan generosos que no hagan tráfico jamas de su indulgencia debilitando el poder de las leyes?

31. A esto se egrega que es tal la fuerza del hábito, que los hombres nos acostumbramos y familiarizamos con todo; y aunque se diga que la esclavitud tiene sobre la pena de muerte la ventaja de advertir ó mostrar continuamente á los ciudadanos el poder de las leyes, puede responderse que lo que continuamente está advirtiendo, llega con el tiempo á no advertir jamas. Los ciudadanos cuya desgraciada vida habia de servir de gran exemplo á sus compatriotas, tal vez se mostrarian contentos y felices en medio de su infortunio. En fin, algunos de los miserables delinquentes condenados á una perpetua servidumbre no podrian ménos de recuperar por varios medios su libertad, burlándose de la vigilancia de sus verdugos; y como la esperanza lisonjea tanto el corazon humano aun con los mas leves motivos, bastaria el exemplo de aquellos pocos prófugos, para que muchos malvados se abandonasen al crimen confiados en lograr igual dicha.

32. Nuestro compatriota el Señor Lardizábal* trata de quimérica la vista continua de la esclavitud que tanto ensalza los escritores contrarios á la pena capital: porque ¿cómo es posible, dice, especialmente en una monarquía dilatada, que el pueblo tenga siempre á la vista todos los que padecen una perpetua servidumbre? Sería forzoso encerrarlos en un lugar destinado á este fin, como ahora se hace con los sentenciados á presidios y arsenales, y entónces vendria á ser dicha esclavitud un espectáculo no mas duradero que el de la pena de muerte, y mucho ménos espantoso que esta.

33. En seguida trata tambien de quimérico el proyecto discurrido por Mr. Brisot para satisfacer á la objecion expuesta.† Propone este escritor frances que de tiempo en tiempo sean conducidos los hombres, con particularidad los jóvenes, á contemplar en las minas y otros trabajos la espantosa suerte de los infelices condenados á ellos, habiendo ántes preparado los ánimos con un buen discurso sobre la importante conservacion del orden social y la utilidad de los castigos. No sabe el Señor Lardizábal, segun se explica, si en el supuesto de poderse poner en práctica tales peregrinaciones, serian mas útiles, como dice Brisot, que las de los Turcos á la Meca, ó si producirian mas males que bienes.

34. “Prescindo ahora, concluye este punto nuestro sabio Criminalista,‡ de las innumerables dificultades que habria para la custodia de tanto esclavo perpetuo como deberia habar, cuya dura condicion los haria mas osados y atrevidos para procurar su libertad. Prescindo de que muchísimos eludirian la pena (lo que no puede verificarse en la de muerte) por mil medios que sugiere al hombre el deseo de la libertad, particularmente sabiendo que siempre habian de conservar la vida: y los que no tuviesen la fortuna de romper las cadenas, quedarian reducidos al triste y lastimoso estado de la desesperacion, mas cruel que la misma muerte: pues aunque el Marques de Becaría niega esto, porque dice que *el esclavo está distraído de la infelicidad del momento futuro con la del presente,*

* Discurso sobre las penas cap. 5 §. 2 n. 15.

† Lug. cit. núm. 16. ‡ Lug. cit. núm. 17.

la constante experiencia de todos los hombres desmiente este razonamiento, pues no hay quien ignore, que la esperanza de que el mal que se padece, ha de tener fin, le suaviza en algun modo, por grave que sea; y al contrario la ciencia de que no ha de acabar sino con la vida, le hace mucho mas grave de lo que es en sí. Teniendo esto presente nuestros legisladores mas humanos y prudentes han determinado que ningun reo pueda ser condenado á los duros trabajos de los arsenales perpetuamente, *para evitar el total aburrimiento y desesperacion de los que se vieren sujetos á su interminable sufrimiento,** tomando al mismo tiempo otras prudentes precauciones para los que fueren incorregibles.”

35. En apoyo de las aserciones del Señor Lardizábal puede citarse un exemplo reciente de la célebre Pensilvania. En el año de 1786, habiendo hecho una gran reforma en su código penal, ántes muy riguroso, por no decir cruel, se prescribieron los trabajos públicos; pero en el año de 1790 los abolió enteramente el cuerpo Legislativo en otra modificacion que se hizo de dicho código. La experiencia de algunos años puso á la vista muchos inconvenientes de los trabajos públicos. Cargados los reos de hierros, y esparcidos por las calles y caminos mas bien ofrecian al pueblo el espectáculo del vicio que el del pudor y arrepentimiento. No siendo posible observarlos á todos de cerca, tenian proporcion de cometer excesos, de embriagarse, de introducirse en las casas, de robarlas y de romper sus prisiones. Todos los presos estaban confundidos sin distincion de clases ni de delitos, por lo que el malo no se mejoraba, y el ménos malo se hacia peor. En las poblaciones y campos todo era horror y espanto, y léjos de enmendarse tales delinquentes continuaban sus delitos, de suerte que eran muy pequeñas las cárceles para encerrar en ellas todos los sentenciados.

36. No obstante un escritor frances bien moderno se hace cargo de las principales objeciones contra los trabajos públicos y procura disolverlas. Objétase que se confunden los delinquentes y necesitados; pero no se

* Ley 13 tit. 24 lib. 8 de la Recop. que es del año de 1771.

les confundirá, si se exime á estos de los penosos trabajos á que algunas veces son condenados, y si tienen seguros recursos en la beneficencia pública. Por otra parte ellos conservan los tan preciosos bienes de su libertad, de su honor, de su propia estimacion y de la calma ó serenidad de una conciencia pura, en vez de la afrenta, esclavitud y remordimientos, en que consiste principalmente la infelicidad de los malhechores.

37. Se dexa al culpado, es verdad, la esperanza de quebrantar su esclavitud y buscar en la fuga su salvacion; pero tambien se dexa al hombre condenado injustamente la esperanza de lograr en algun tiempo se le haga justicia, y de gozar del triunfo de su inocencia.

38. Los trabajos públicos pueden ser mas terribles que la misma muerte, que es instantánea, y en esta suposicion léjos de poder lisonjearse de sus sentimientos de humanidad los escritores que condenan aquella pena, parece que á fuerza de reflexiones han llegado al punto de crueldad que llegó Tiberio, quien no hacia perecer á sus enemigos hasta haberse agotado todos los medios de atormentarlos; pero ademas de que, como se ha dicho, la vida se tendrá siempre aun entre los mas perversos malhechores por el mayor de todos los bienes, el Soberano ó su Gobierno en la imposicion de las penas no mira el interes del culpado sino el de toda la sociedad.

39. Por último se objeta á los trabajos públicos la necesidad de excesivos gastos para el mantenimiento de los reos y de demasiado número de hombres para su custodia. Pero segun esta objeccion parece se castiga de muerte por economía, y que la vida de los hombres, tantas veces comparada con sus bienes respecto á la enormidad del delito, se compara tambien con ellos respecto á la gravedad del castigo, estimándose el dinero como mas precioso ó necesario que la justicia. Ademas, no podria ser muy costoso un hospicio sábiamente arreglado, y pudieran destinarse para él las multas prescriptas contra algunos delitos.

40. He aquí quanto se ha escrito de ingenioso, plausible, y especioso ó sólido sobre la mayor duda que puede ofrecerse á un Legislador, á un político y un jurisconsulto tocante á la legislacion y jurisprudencia cri-

minal. Mas no obstante creemos que aun no se ha agotado la materia, y que aun falta que meditar, por ventura no inútilmente, sobre los medios de proporcionar, si es posible, tal arreglo y prudencia en los trabajos públicos, que evitándose en ellos todos los inconvenientes expresados, y sacándose gran provecho de la vista, sino diaria, freqüente de los condenados á ellos, puedan suplir con ventaja la horrenda pena de muerte. Así pues, entre tanto que otras ocupaciones indispensables nos permiten dedicar algun tiempo á un punto tan importante, no podemos ménos de rogar á nuestros Profesores, dotados de buenos conocimientos políticos y filosóficos, que empleen en él su talento por el bien de su patria y de la humanidad.*

§ II.—De las demas penas corporales.

41. Todas las penas que causan dolor, afliccion, molestia ó incomodidad al cuerpo humano, ó le privan de ciertas comodidades, son y deben llamarse *corporales*. Tambien se les llama propiamente *aflictivas*, aunque no falta quien haga distincion entre penas corporales y aflictivas, diciendo que todas las penas corporales son aflictivas, pero que no todas las aflictivas son corporales, y dando este nombre á las que mas bien hieren en el cuerpo como la mutilacion y los azotes, y aquel á las que mas particularmente tienen por objeto la libertad como la cárcel y galeras. Pero como las penas corporales y aflictivas se confunden muchas veces, y las unas y las otras ofenden el cuerpo y la libertad, nos ha parecido conveniente colocarlas en una misma clase, baxo la qual han de comprehenderse la *mutilacion*, la *marca*, los *azotes*, las *galeras*, *arsenales* y *presidios*, de que hablaremos por el órden con que se han mencionado.*

42. No se pueden leer sin horrorizarse ni compadecerse de la triste humanidad las varias y crueles mutila-

1 Puede verse lo que se dice al fin del § siguiente acerca de las casas de correccion.

* En este § correspondia hablar de los trabajos públicos, pero no se hace por haber hablado de ellos en el § anterior con motivo de querer varios autores substituirlos á la pena capital.

eiones que se han usado en diferentes tiempos y paises. Entiéndese por *mutilacion toda cortadura, ó separacion de algun miembro ó parte del cuerpo humano*. Debe atribuirse principalmente su origen al talion, que en varios pueblos hubo de parecer muy justo y conveniente. A primera vista nada parece mas razonable que el que cada delinquente sea castigado en lo que le sirvió de instrumento para su delito. Así es, que ha sido un castigo muy freqüente de la blasfemia contra Dios ó sus Santos el cortar la lengua al blasfemo: que se ha arrancado la lengua al traydor que ha revelado á los enemigos algun secreto del Gobierno: que se han cortado las manos á los ladrones, á los falseadores de monedas, pesos y escrituras: que se han cortado tambien las narices, ó por decirlo mejor, castigado con una perpetua fealdad á la muger adúltera, y privado al marido, cómplice en su delito, del principal constitutivo de su sexo; y así es en fin que se ha prescrito igualmente la castracion contra la bestialidad, castigo ménos absurdo respecto á semejante degradacion de la naturaleza, que lo seria respecto al adulterio.

43. Sin embargo no siempre se ha seguido la misma regla en las mutilaciones, pues una vez introducido el uso de ellas era fácil extenderlo demasiado. De aquí es que Zoroastro hacia cortar las orejas al ladron, y el falso Profeta Mahoma los pies y las manos á los enemigos de su culto: que Zaleuco mando sacar los ojos á la esposa infiel: que Augusto hizo romper las piernas á uno de sus Secretarios, porque á impulsos del interes comunicó el contenido de una carta; y que actualmente en Siam por qualquiera delito se arrancan los dientes, se corta una pierna, ó se quema un brazo.

44. Pero aun quando en ninguna manera se hubiese violado la expresada regla, y el uso de las mutilaciones se hubiese circunscrito á los instrumentos del crimen, no por esto hubieran dexado los políticos de proscribirlos absolutamente de todos los códigos penales, segun lo han hecho, calificándolos de crueles por su naturaleza, y de inútiles, perniciosos y consiguientemente injustos, por no producir los buenos efectos que son propios de toda pena sábiamente prescrita. Qualquiera que sea la pro-

porcion entre las mutilaciones y los delitos contra que se prescriban, no pueden en ningun modo prescindirse en la imposicion de las penas de la utilidad pública, y esta dicta que el uso de aquellas se dirija á corregir los delinquentes y hacerlos utiles á la sociedad; es á saber, todo lo contrario de lo que sucede con las mutilaciones, pues ademas de desfigurar notablemente á los reos con privarlos de los miembros que necesitan para proporcionarse honestamente su subsistencia, los ponen en la precision, ó de ser gravosos por su ociosidad á los demas ciudadanos, ó de recurrir á medios viles é ilícitos para no perecer de miseria y necesidad. Si se cree que con las horrendas y sangrientas mutilaciones se logra el escarmiento de los espectadores, ya hemos hecho ver los efectos tan contrarios y perniciosos que producen los castigos crueles é inhumanos. ¿De qué sirven en la China las comunísimas mutilaciones? ¿No pone de manifiesto su misma freqüencia quanto abundan los dolitos que se quieren refrenar con ellas?

45. Por los mismos motivos que las mutilaciones no debe ocupar ningun lugar en una buena legislacion la marca en la frente, mexilla, ó mano, que ha sido siempre lo mas comun. Con esta señal visible é indeleble de su criminalidad é ignominia, llenos de temor y desconfianza todos los ciudadanos, no encontrará el miserable sentenciado á ella quien quiera servirse de su talento, habilidad, industria ó brazos, y llegará á verse en la dura necesidad, ó de quitarse la vida por no sobrevivir á su afrenta, ni padecer los males que prevee como conseqüencias de esta, ó de valerse para la conservacion de aquella del crimen y la maldad, procurando usurpar á sus compatriotas su dinero y sus bienes, quando condenado á una interminable deshonor se considera en la imposibilidad de recuperar su estimacion. La experiencia ha acreditado, dice un escritor, que despues de cortar una ó dos orejas á un reo no puede encontrar donde servir, y se vé en la precision de retirarse á los bosques para hacerse salteador. Restituido á la libertad el siervo de la pena con la expiacion de su delito, podrá llegar á ser hombre de bien, lisonjeándose entre tanto de que el tiempo borrará la memoria de su purgada perversidad, y de que una nueva y

arreglada vida le franqueará la puerta á la fortuna y á la gloria. Pero ¿qué esperanzas han de renacer en el corazón del miserable á quien la marca ha degradado para siempre? ¿Cómo desde el abismo del oprobio ha de remontarse hasta el sùblime trono de la virtud?*

46. Tocante á la marca impresa en parte oculta del delinquente, aunque no por tan graves razones como la manifiesta, debe tambien proibirse en los códigos penales. Temiendo siempre el desventurado que se descubra su afrenta, horrorizándole por sí sola la idea de este descubrimiento y mortificándole incesantemente el recuerdo de su ignominia, se veria tambien expuesto, aunque no en igual grado, á los mismos peligros y males. Así se han visto innumerables infelices que despues de haber recibido en parte oculta de su persona el sello de su ignominia se les ha conducido al cadalso ó patíbulo. Por otra parte ¿de qué puede servir (se dice) una pena corporal, cuyos efectos, por ocultarla los vestidos, son obscuros é incógnitos? Por esta razon se manda en el nuevo código del Emperador Josef III imprimir en las mejillas una horca que ni por el tiempo ni de otra manera pueda quitarse. Sin embargo el Gran Duque de Toscana ha mostrado ser mas humano aboliendo la marca en sus estados, † cuyo exemplo es digno de imitacion.

47. En caso de no abolirse enteramente la marca será preciso combinarla con la muerte ó la esclavitud perpetua como la condenacion por toda la vida á los trabajos públicos, en los cuales sería la marca visible un obstáculo mas á la fuga del condenado, por ser fácil reconocerle con ella. Así es que el Emperador solo la permite en los delitos que han de castigarse con una esclavitud al ménos de treinta años. Tambien en caso de conservarse la marca no ha de acumularse con otra pena que la haga inútil y cruel sin necesidad, de lo qual no se ponen exemplos, por no usarse aquella entre nosotros. Por últi-

* Sin embargo, el divino Platon en el libro nono de sus leyes prescribe que el extrangero ó esclavo sorprendido en el robo de una cosa sagrada, sea echado desnudo del territorio de la república despues de haber grabado en su frente y en sus manos la marca de su delito.

† Capít. 2 artic. 24. ‡ §. 54 de su nuevo código.

mo si ha de prescribirse la marca en algunos casos, no parece decoroso que se gracen en ella las armas de los Soberanos. En Roma tenia, ó tiene la marca dos llaves en forma de cruz de San Andres, que son las armas de su Santidad, y en Francia tuvo algunas veces la flor de lis, blason de los Borbones. En la pragmática sobre los llamados ántes *gitanos** se manda imprimir con un hierro ardiente en las espaldas un pequeño sello con las armas de Castilla á los referidos que no abandonen su trage, lengua ó modales, y á los que sin embargo de esta mudanza salgan á vagar por caminos y despoblados. † ¿No pareceria mejor que subsistiendo la marca se imprimiese en ella una horca, ó la letra inicial de cada crimen ó castigo?

48. La pena de azotes, usada en Roma mucho tiempo para toda clase de ciudadanos, y circunscripta despues por la ley Porcia á los esclavos y enemigos de la patria, se impone no raras veces entre nosotros á personas del ínfimo pueblo. Este castigo, al contrario de la marca y mutilacion, debe conservarse como útil, y aun quizá convendria extenderlo á los impúberos por ciertos delitos, siempre que se les impusiese en su prision y no por mano del verdugo, para no infamarles, de suerte que mas bien se considerase como una correccion. Pero sin embargo su uso debe ser mucho ménos freqüente que lo ha sido en nuestra España, segun lo que se advierte en nuestros códigos legales. Abrase por exemplo nuestro Fuero Juzgo, y al punto se notará quan liberales fueron nuestros Reyes Godos en decretar azotes contra los siervos y aun personas libres, mayormente por falta de bienes. † En Francia ántes de sus revoluciones lo mismo se imponia (¿qué inhumano absurdo!) la pena de azotes por cortar un árbol ó matar un pichon, que por el adulterio y la calumnia.

49. Entre los Hebreos no se tuvo por infame la pena

* De 19 de Septiembre de 1783.

† Conmutóse en esta pena la de muerte que se consultó al Soberano, y la de cortar, las orejas á dichas gentes que prescribian leyes del reyno.

‡ No era entonces infamatoria la pena de azotes, por lo que no es tanto de extrañar su freqüencia.

de azotes, pues la imponian aun á sus Pontífices y Reyes, quienes despues de haberla sufrido volvian á subir al altar y al trono de donde habian descendido para cumplir con las leyes, sin que por esto fuesen ménos obedecidos y respetados que ántes. Tampoco fue infamatoria entre los Griegos, por lo que no impedia á un delinqüente desempeñar las mismas funciones que habia desempeñado hasta entónces. Estos usos que solo pueden encontrarse entre gentes sencillas ó groseras, son inadmisibles en las naciones civilizadas y corrompidas. De aquí es que en Europa y en nuestra España es infamatorio el castigo de azotes, del qual debe hacerse el uso que segun diremos despues, conviene hacer de todas las penas que causan infamia.

50. Las galeras, arsenales y presidios son unas penas que deben abolirse, substituyendo otras en su lugar, á no hacerse en ellas una prudente y útil reforma. “La enmienda del delinqüente, dice el Señor Lardizábal,* es un objeto tan importante que jamas debe perderle de vista el Legislador en el establecimiento de las penas. Pero ¿quántas veces por defecto de estas, en vez de corregirse el delinqüente se hace peor y tal vez incurable hasta el punto de verse la sociedad en precision de arrojarle de su seno como miembro agangrenado, porque ya no le puede sufrir sin peligro de que inficione á otros con su contagio? La experiencia nos enseña que la mayor parte de los que son condenados á presidios y arsenales, vuelven siempre con mas vicios que fueron, y tal vez si se les hubiera impuesto otra pena hubiera ganado la sociedad otros tantos ciudadanos útiles y provechosos.” “En los arsenales y presidios, añade en otro lugar,† no puede haber mas diferencia que la del mayor ó menor tiempo; pero la qualidad y esencia de la pena siempre es la misma, y todos los condenados á ella son reducidos indistintamente á la misma condicion infame y vil, lo que debe borrar de sus ánimos toda idea de honradez y de probidad: por lo qual es imposible que estas penas puedan ser proporcionadas á todo

* Discurso sobre las penas cap. 3 núm. 4.

† Discurso cit. cap. 5 §. 3 núm. 13.

género de delitos, de donde provienen sin duda los malos efectos que causan.”*

51. Pero como es muy freqüente en nuestros tribunales la imposicion de las mencionadas penas, debemos expresar aquí lo dispuesto acerca de los condenados á ellas en una pragmática del Señor Don Cárlos III,‡ refiriéndonos sobre otras disposiciones al tomo primero de nuestra Práctica Criminal.‡

52. En los delitos merecedores de penas corporales ó afflictivas se han de distinguir dos clases: una de delitos no calificados, que aunque justamente punibles, no muestran en sus autores un ánimo absolutamente pervertido, y suelen provenir en parte de la falta de reflexion, arrebatado de sangre, ú otro vicio pasagero, como las heridas en riña casual, aun quando sean graves, el uso ó porte de armas prohibidas, el contrabando, y otros que en lo político y legal no causan infamia; y otra clase de delitos feos y denigrativos que manifiestan en sus autores envilecimiento ó baxeza de ánimo, y un total abandono del pundonor sin probable esperanza de enmienda, contra los quales prescriben nuestras leyes la pena de galeras.

53. Los que cometen delitos de la primera clase, por no haber rezelo fundado de que deserten á los Moros, deben ser condenados á los presidios de Africa por el tiempo que prefinan los tribunales competentes, y que nunca ha de

* La deportacion ó translacion de los reos á las colonias en donde puede fomentarse considerablemente la agricultura, la industria, ó el comercio, es un castigo que puede prescribir prudentemente un Legislador contra varios malhechores, y en especial contra muchos que aunque no tengan el corazon enteramente corrompido; pues á la verdad es muy útil al estado y á los mismos reos: al estado por los beneficios que le hacen con sus brazos, y á los reos porque de hombres perjudiciales los convierte en ciudadanos laboriosos y honrados, proporcionándoles así su bien estar. Si es muy difícil llegue á ser hombre de bien en su pais el que sus delitos han hecho aborrecible y privado de su estimacion en él, por la grande dificultad de recuperarla á que está persuadido; no lo es aquella dichosa transformacion en un nuevo pais, donde sabe es útil y puede por muchas causas desvanecerse su fatal preocupacion. Las colonias Griegas y otros muchos exemplos son una prueba irrefragable de esta verdad.

‡ De 12 de Marzo de 1771.

‡ Cap. 9, números 45 y siguientes.

pasar de diez años, en cuyos destinos se les ha de tratar sin oprimirles ni vilipendiarlos, mientras no den justo motivo para ello, ocupándolos únicamente en las obras de los mismos presidios y en faenas útiles á la guarnicion.

54. Los reos de delitos de la segunda clase, cuya mayor corrupcion hace mas temible su fuga á los Moros, han de ser destinados indispensablemente á los arsenales del Ferrol, Cádiz y Cartagena, y aplicados indispensablemente á los trabajos penosos de bombas y demas manobras ínfimas, sujetos siempre de dos en dos con la cadena, sin arbitrio ni facultades en los Gefes de aquellos Departamentos para su soltura ni alivio, mientras no preceda para la primera Real Orden expresa, y haya para el segundo grave enfermedad, durante la qual ha de tratarseles con la humanidad que fuese practicable, y sin perjuicio de zelarse debidamente sobre su custodia.

55. Para la mas proporcionada distribucion y dotacion de los mismos arsenales han de remitirse á los del Ferrol los que condenen á esta pena la Chancillería de Valladolid, Consejo Real de Navarra, Audiencias de Galicia y Asturias, y todos los Jueces del territorio de estos tribunales, aunque sean de fuero privilegiado: á los arsenales de Cádiz, los reos de los reynos de Andalucía, provincia de Extremadura, é Islas de Canarias; y á los de Cartagena, los de Castilla la Nueva, reyno de Murcia, y Corón de Aragon. Los condenados á los trabajos de bombas de los arsenales solo podrán remitirse á los de Cartagena, por no haberlas en los demas.

56. En atencion á las molestias y penalidades de estos trabajos, si se cumplen con la competente exáctitud, y para evitar el total aburrimiento ó desesperacion de los empleados en ellos no pueden los tribunales destinar ningun reo á reclusion perpetua ni por mas de diez años en los arsenales; si bien en la condena de los mas graves delinquentes, y de cuya salida al tiempo de la sentencia se rezele algun grave inconveniente, podrá añadirse la calidad de que no salgan sin licencia; y segun fueren los informes sobre su conducta en los mismos arsenales, el tribunal superior que hubiese dado la sentencia, podrá tambien despues con audiencia fiscal decretar su soltura, que

con la presentacion del correspondiente testimonio deben cumplimentar los Intendentes de los arsenales.*

57. Para disminuir considerablemente los muchos males que ocasionan los presidios y arsenales, quiere el Señor Lardizabal: † que en todas las sentencias en que se impongan aquellas penas, se exprese no puedan los condenados á ellas entrar en la Corte ni sitios Reales, y que se les precise á volver á sus antiguos domicilios para ejercer el oficio que tengan, ú ocuparse en otra cosa honesta, sin poder salir á establecerse en otra parte sin causa justa, aprobada por la Justicia, ni su licencia por escrito: que á fin de que surta efecto esta providencia, contengan las licencias que se den á los presidiarios cumplidos, la circunstancia de haber de presentarse en el término que se les señale segun las distancias ante las Justicias de sus domicilios, para que tomen razon de dicha licencia, y den cuenta al tribunal que dió la sentencia; como tambien que quien sea aprehendido sin aquella, ó que pasado su término, aunque la tenga, no se haya presentado á la Justicia, sea castigado como verdadero quebrantador del presidio: que aunque de la regla general de no poder volver á la Corte ni Sitios Reales los presidiarios cumplidos, deben exceptuarse los vecinos de la una y de los otros para no condenarlos, á un perpetuo destierro de sus hogares con detrimento ó ruina de sus inocentes familias, á no ser que exijan aquel la calidad del delito y las circunstancias de las personas; nunca queden libres de la obligacion de presentarse á sus legítimos Jueces, y de obtener su licencia para establecerse en otra parte: que en Madrid se presenten al Alcalde del quartel donde fixen su residencia, sin cuyo permiso no puedan domiciliarse fuera de la Corte, ni mudar en esta de quartel sin su noticia que ha de pasar al Alcalde del otro quartel de

* En 13 de Diciembre del año próximo pasado de 1805 ha aprobado S. M. un *Reglamento de la nueva formacion y constitucion del presidio de correccion de Madrid*, cuya completa y pronta execucion quisieramos ver realizada, mayormente quando ha de ser la norma y exemplo de los del reyno, que se van á establecer en virtud del paternal desvelo de S. M.

† Discurso sobre las penas cap. 5 § 3 números 18, 19, 20, 21 y 22.

donde se mude: que para que se cumpla todo lo expresado, haya en todos los tribunales del reyno un libro general de reseñas, donde se anoten quantos sean sentenciados á presidio y arsenales, con expresion de su naturaleza, edad, causa, día, lugar y tiempo de la condena; y en fin, que si el pueblo donde reside el tribunal que la hizo, no es el del domicilio del reo, pase aquel á la Justicia de este un testimonio de dicha aplicacion, para que pueda observar, si el condenado cumple ó no con la orden de volver á su domicilio y dar cuenta en caso de no hacerlo, á fin de que se tome la providencia conveniente.

58. "Con estas precauciones tan fáciles de tomar, concluye el Señor Lardizábal, se conseguirá fácilmente que las Justicias de los pueblos velen sobre la conducta de los que han sido condenados á presidio, á los quales contendrá mucho este temor para que no vuelvan á sus antiguas costumbres, y las Justicias podrán tambien ser responsables de las faltas que por omision, mala fé, ó indebidas condescendencias tuvieren en el asunto, lo que no es posible pueda verificarse, permitiendo, como ahora sucede, que los que vuelven de los presidios se establezcan adonde les pareciere."*

59. Pero aun mas que todo lo expresado quisiera sin duda el Señor Lardizábal prevenir enteramente las fatales resultas de los presidios y arsenales con la substitucion de otra pena: con la de las casas de correccion en que se prescriban trabajos y castigos proporcionados á los delitos y delinquentes. "En las casas de correccion, dice, † cuyo único objeto debe ser este, pueden establecerse varios trabajos, castigos y correcciones en bastante número para aplicar á cada uno el remedio y la pena que le sea mas proporcionada, y de esta suerte se conseguirá sin duda la correccion de muchos que hoy se pierden por defecto de las penas."

60. "En el territorio de cada tribunal superior de provincia deberia haber este destino, con lo que se evi-

* De lo referido parte se halla mandado y se observa, con especialidad por la Sala de Señores Alcaldes de Corte, y conveniria que lo demas se mandara y observase.

† Lug. cit. números 13, 14 y 15.

tarian muchos gastos, dilaciones, incomodidades de los reos y de las Justicias, y tambien fraudes para evitar las penas. Las reglas para estos establecimientos deben ser faciles y sencillas. Con un Superior, pocos subalternos y algun auxilio de tropa bastaria para gobernarlos."

61. "Es verdad que para algunos será infructuosa la correccion. En este caso deberán ser condenados á los trabajos públicos, ó al servicio de las armas, quando los delitos no son incompatibles con él, y puedan ser útiles á la tropa los reos. Tambien podrán aplicarse á las fábricas de salitre y de pólvora, y á las salinas, que es trabajo sencillo y de bastante fatiga. En América se destinan muchos reos á los obrages de paños y á las panaderías, aunque en esto hay ciertos abusos originados de la dureza y codicia de algunos dueños de obrages y panaderías; pero estos fácilmente se pueden remediar por un Gobierno vigilante, si se tuviese por conveniente hacer semejantes aplicaciones. Podria acaso proporcionarse tambien que los hospicios de las capitales de provincia destinasen en su recinto algun lugar fuerte y separado de lo restante de su habitacion, en que se encerrasen algunos reos, y se les emplease en aserrar maderas, piedras, y hacer otros trabajos fuertes, para cuyo consumo pueda haber proporeion en las mismas capitales, quedando el producto para los hospicios, y aplicando á los reos el pre que se les habia de dar, si fuesen á presidio ó á los trabajos públicos."

62. La suma importancia de las casas de correccion no se ha ocultado á la Real Asociacion de caridad, establecida para beneficio de los presos de las cárceles de esta Corte,* que tan sábia como generosa ha tomado á su cargo la grande empresa de corregir á los homicidas, á los salteadores, á los maridos brutales ó mal entretenidos, y demas perturbadores del orden social y doméstico: la grande empresa de curar y sanar los enfermos políticos no ménos dignos de nuestro cuidado y atencion que los enfermos corporales: la grande empresa de alterar en un

* Puede verse lo que se dice acerca de este bello instituto en el tomo primero de la Práctica Criminal de España cap. 6 números 38, 39, 40 y 41.

todo los planes ó constituciones con que se gobiernan actualmente nuestros hospicios, y otras casas semejantes, no de otro modo que se varía el método curativo en los dolientes, quando enseña la experiencia que en vez de curarse empeoran: la grande empresa en fin de transformar los delinquentes en unos nuevos seres, como se glorían con razon y verdad de haberlo conseguido por medio de su casa de correccion los Quáqueros en Filadelfia, disminuyendo muy considerablemente los asesinatos, robos y atrocidades aun en la gente mas perversa del Estado. A este fin ha compuesto un sábio plan de una casa de correccion,* en que con especialidad se ha tenido presente el observado en Filadelfia, cuyos efectos son prodigiosos, y la Panóptica† del Jurisconsulto Ingles Bentham.‡

63. En el expresado plan se habla de la disposicion material de una casa de correccion: de lo formal y político de este edificio, y de la organizacion de sus individuos: de la distribucion de horas y exercicio de los presos: de los medios de conseguir la correccion y de su eficacia; y de los arbitrios para subvenir á los gastos de este establecimiento sin nuevo gravámen del público ni del Real Erario.

64. El plan está organizado de tal forma, que sin deshonrar á nadie, sin apremiar al delinquenté con prisiones, sin ostigarle con golpes, ni exponer su vida y salud se logre completamente la enmienda de sus malas costumbres, se enseñe oficio ó modo honesto de subsistir al que no le tenga, y se transforme en ciudadano pacífico el que solo se ocupaba en perturbar la tranquilidad publica y la de sus compatriotas.

65. El método *dietético*, el silencio, el trabajo, los exercicios de solida piedad y la subordinacion son los cinco

* Han de considerarse como parte suya las observaciones que ha hecho sobre él Don Ventura Arquellada, Secretario que ha sido de la Asociacion.

† Esta casa de correccion, dice el citado Jurisconsulto, será llamada *panóptica* para expresar con una sola voz su ventaja esencial, *la posibilidad de ver de un golpe todo lo que fase en ella.*

‡ *Traité de legislation civile et penale tom. 2 pag. 209.*

medios con que espera la Asociacion lograr infaliblemente la enmienda aun de los hombres mas consumados en la maldad.

66. Con el método dietético; es decir, con una comida muy sana y suficiente para la conservacion del individuo, sin ningun exceso que le prive de la disposicion necesaria para soportar qualquier trabajo; se dulcificarán sus humores, se despejarán sus entendimientos, conocerán por experiencia que su robustez y comodidad no dependian absolutamente de varios de sus excesos, y acostumbrados largo tiempo á no incurrir en ellos advertirán que pueden pasarlo muy bien y aun mucho mejor ahorrándose unos gastos en que ántes empleaban la mayor parte de sus ganancias.

67. El silencio, artículo el mas principal en una casa de correccion, su mayor mortificacion, su mas áspera penitencia, como que nunca han de poder ver, ni ser vistos los encerrados de padres, hijos, parientes ni extraños; é instrumento el mas poderoso para conseguir la Asociacion todos los bienes que se propone en su instituto: el silencio, digo, sábiamente ordenado y sostenido con vigor, ha de preservarlos de los innumerables males que ocasiona la loquacidad: porque seguramente las relaciones esean dalosas de sus malos hechos, ciertos ó falsos, con que los reos se divierten recíprocamente, propagan sobre manera los males que causan. Por otra parte el silencio absoluto de semejantes materias forzosamente ha de amortiguar ó borrar del todo las horrorosas imágenes de las maldades, de que suelen gloriarse los infelices reos, y en vez de arraygarse mas y mas con esto en sus infames propósitos, y de inflamarse los oyentes en deseos de imitarlos, dará lugar á que sucedan en su imaginacion á las ideas torpes las de la honradez y de la virtud, por los pensamientos y doctrina de la filosofia cristiana en que frecuentemente se les ha de imbuir. Ademas, el silencio cerrará en un todo la puerta á los motines ó alborotos, y proyectos de evasion. Finalmente, en el silencio se comprehende como en Filadelfia la prohibicion de reir, cantar y gritar, como acciones violentas que agitarian los órganos de los encerrados, sacándoles de la completa